



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con el oficio PGR/SJAI/DGC/057/2015 de Ileana Moreno Ramírez, delegada de la Procuraduría General de la República; oficio CNDH/DGAJ/806/2015 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y oficio CJ/0132/2015 de Raúl Enrique Labastida Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, depositado el doce de marzo en la oficina de correos de la localidad, y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **017167**, **017207** y **018327**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince.

Agréguense, para que surtan efectos legales, los oficios de los delegados de la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del Consejero Jurídico de Quintana Roo, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por formulados los alegatos que hacen valer.**

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

